



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

u/z

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 139-2013-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, **22 OCT. 2013**

**VISTO:** El Oficio N° 1427-2013-GRA/GG-OREI de fecha 06 de setiembre de 2013 procedente de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; Oficio N° 0913-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 09 de octubre de 2013 emitida por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Opinión Legal N° 0686-2013-GRA/ORAJ-MFQ de fecha 14 de octubre de 2013 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

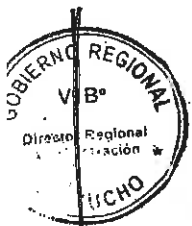
**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1427-2013-GRA/GG-OREI, la Directora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada del ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, cuyo objeto es la elaboración de tres (03) Expedientes Técnicos de los Proyectos: **a)** Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 425 Mx-U de Chanen, Distrito de Vilcashuaman, Provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho, **b)** Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 327 Mx-P de Pomacocha, Distrito de Vischongo, Provincia de Vilcashuaman, región Ayacucho, y **c)** Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 424 Mx-U de Colpapampa, Distrito de Vilcashuaman, Provincia de Vilcashuaman, Región Ayacucho; por razones de que la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ayacucho ha autorizado a la Dirección de la Sub Región de Vilcashuaman a efectos de que se formule los Expedientes citados bajo la fiscalización de dicha Dirección;

Que, mediante Oficio N° 0913-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite la documentación y comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada del ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, con la atinencia de que en el presente las razones se configuran dentro de las causales de cancelación de proceso de selección, toda vez que ha desaparecido la necesidad de contratar, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Art. 79° de su Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 0686-2013-GRA/ORAJ-MFQ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina se cancele el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada del ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, por cuanto se enmarca dentro de los supuestos de cancelación del proceso previstos



en el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, deviene en innecesaria la contratación y la necesidad original ha desaparecido;

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, señala que "...en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad..." En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicarse su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, en caso particular, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

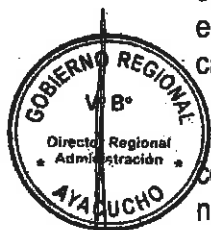
Que, Art. 22° del citado Reglamento, señala que los procesos de selección culminan cuando se cancela el proceso de selección;

Que, conforme a los documentos del(os) visto(s), es procedente atender dicha petición, la misma que se enmarca dentro de las formalidades del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Estando, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0800-2012-GRAPRES, de fecha 14 de agosto de 2012;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION TOTAL del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 089-2013-GRASEDECENTRAL derivada del ADS N° 094-2013-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la elaboración de tres (03) Expedientes Técnicos de los Proyectos: a) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01392013-GRA/GG-ORADM**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 425 MX-U DE CHANEN, DISTRITO DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN, REGIÓN AYACUCHO, B) AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 327 MX-P DE POMACocha, DISTRITO DE VISCHONGO, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN, REGIÓN AYACUCHO, y C) AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 424 MX-U DE COLPAPAMPA, DISTRITO DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN, REGIÓN AYACUCHO" (Primera Convocatoria) que el Gobierno Regional de Ayacucho convocó a través del SEACE, por haber desaparecido la necesidad de contratar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REINTEGRESE** el pago efectuado como derecho de participación a los postores inscritos en el presente proceso, la cual no deberá exceder de los 05 días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Comité Especial Permanente, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**CPCC. OMAR FLORES YAROS**  
Director Regional de Administración

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



**Abog. LEONCIO MUÑOZ DOMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**

